



RAD: 2012/00246. Barranquilla, diciembre 15 de 2021.

Señora jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de mayor cuantía promovido por MELIDA PEREZ DE CARABALLO (q.e.p.d.) contra FLOTA MERCANTE S.A. LIQUIDADA Y OTROS, junto con el escrito de diciembre 13 del cursante año, a través del cual los apoderados de la demandante, en su condición de esposa del decuyos y de la señora MODESTA BAUTISTA BELTRAN (compañera permanente del causante), solicitan la terminación del proceso al haber llegado a un acuerdo transaccional. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION UNICA: 08-001-31-05-009-2012-00246-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: MELIDA PEREZ DE CARABALLO (Q.E.P.D.)
DEMANDADOS: ---

- FLOTA MERCANTE S.A. LIQUIDADA (1)
- MODESTA BAUTISTA PRETEL (2)
- PRISCILA SOFIA CARABALLO (3)

VINCULADOS: ---

- ❖ PLANFLOTA – FIDUCIARIA LA PREVISORA
- ❖ FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS
- ❖ NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
- ❖ SOCIEDAD FIDUCIARIA INDUSTRIAL FIDUFI S.A.
- ❖ SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.
- ❖ SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
- ❖ ASESORES EN DERECHO S.A.S.

Barranquilla, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede, y, teniendo en cuenta que, los apoderados de la demandante Melida Pérez de Caraballo, (q.e.p.d), en su condición de esposa y de una de las demandadas, Modesta Bautista Pretel (compañera permanente) del finado Raúl Caracaballo Díaz (q.e.p.d), han enviado escrito a través del cual presentan Acuerdo Transaccional con el fin de dar por terminado el presente proceso, es preciso indicar que, conforme a las voces del artículo 312 del CGP, aplicable al presente asunto por remisión analógica del artículo 145 del CPLSS, no es procedente aprobar el mencionado Acuerdo Transaccional, al reparar que, de acuerdo con la disposición señalada, deben mostrarse de acuerdo las partes en su integridad, situación ésta que no se da dentro del sub litem, pues, no aparece coadyuvando el escrito transaccional la demandada principal, quien es la encargada de reconocer y pagar la pretensión que en el presente caso se persigue, cual, no es otra que la sustitución pensional de que venía disfrutando en vida el señor Raúl Caraballo Díaz.

Aunado a lo anterior, no es posible correr traslado de la transacción a las partes de este proceso, dado que, a la fecha, no se ha materializado la notificación a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y a la empresa ASESORES EN DERECHO S.A.S., por tanto, se le ordena a la secretaria que proceda a realizar de manera inmediata la notificación a estas, la cual deberá realizarse en primer lugar a las direcciones de correo electrónico suministradas por el demandante en el escrito de fecha 23 de junio de 2021.

Como consecuencia de lo anterior, no es posible acceder a la fijación de fecha solicitada por la parte demandante, al no estar debidamente integrado el contradictorio.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° NO APROBAR el acuerdo transaccional presentado por los abogados Argenol Cogollo Mejía y Elvira María Ladrón de Guevara, apoderados de las señoras Melida Pérez de Caraballo y Modesta Bautista Beltrán, respectivamente.

2° ORDENAR a la secretaria del despacho que proceda a realizar de manera inmediata la notificación a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y a la empresa ASESORES EN DERECHO S.A.S., la cual deberá realizarse en primer lugar a las direcciones de correo electrónico suministradas por el demandante en el escrito de fecha 23 de junio de 2021.

3° NO ACCEDER a fijar fecha hasta tanto no esté integrado en debida forma el contradictorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Amalia Rondon B.

AMALIA RONDON BOHORQUEZ.

Jueza.